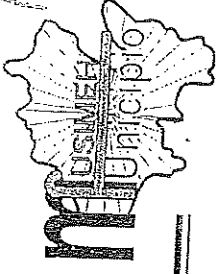




F.U.S.I.M.E.H

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



TRIBUNAL DE ALBERCA
RECIBIDO
ENE 12 2012
A LAS 7:47 HORAS
PACHUCA, EDO. DE HIDALGO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TULA DE
ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO



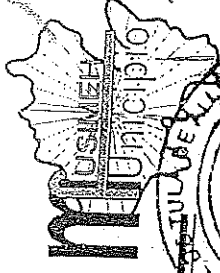
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

PERIODO
2011 - 2013



F.U.S.I.M.E.H

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



Índice

Capítulo primero
Disposiciones generales

Capítulo segundo
De los requisitos de admisión

Capítulo tercero
De los nombramientos

Capítulo cuarto
Suspensión temporal y definitiva de los efectos
del nombramiento

Capítulo quinto
El salario

Capítulo sexto
Jornada de trabajo y control de asistencia

Capítulo séptimo
De los derechos, obligaciones y prohibiciones
de los trabajadores

Capítulo octavo
De los cambios de adscripción, permuta
y traslados

Capítulo noveno
De las obligaciones del Ayuntamiento

Capítulo décimo
De las promociones y escalafón

Capítulo décimo primero
De la intensidad y calidad del trabajo

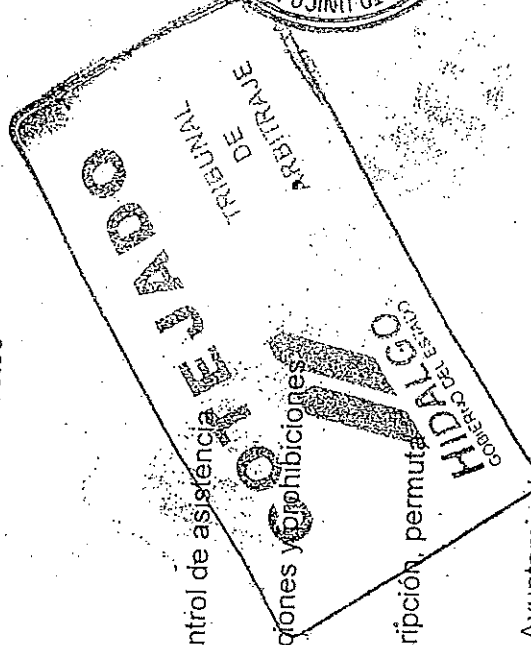
Capítulo décimo segundo
De los riesgos de trabajo y medidas preventivas

Capítulo décimo tercero
De las prestaciones

Capítulo décimo cuarto
De los premios, estímulos y recompensas

Capítulo décimo quinto
De las sanciones y recursos

Transitorios



14

15

15

16

16

19

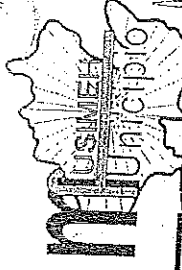
20

20



F.U.S.I.M.E.H.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1°.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijan con fundamento en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Estatal y Municipal; así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, y demás normas aplicables en las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento y los trabajadores de base.

Artículo 2°.- Las Condiciones Generales de Trabajo son obligatorias para el Ayuntamiento al Servicio de Tula de Allende, los trabajadores de base y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

Las propias Condiciones Generales no serán de aplicación para los trabajadores de confianza ni para quienes presten sus servicios a través de contrato de naturaleza civil por obra determinada o tiempo fijo o duración indeterminada.

Artículo 3°.- Para los efectos de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los trabajadores de base, aquel estará representado por el Presidente Municipal.

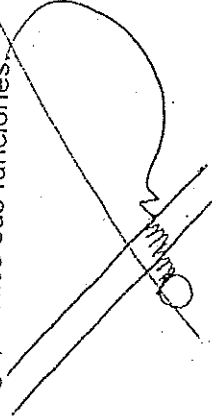
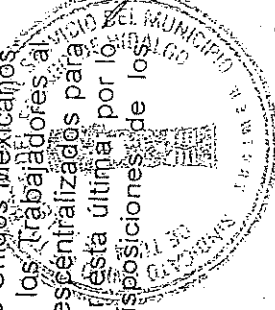
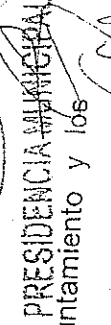
Artículo 4°.- El Ayuntamiento reconoce al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, como la organización a la que corresponde el estudio y la defensa de los derechos de los trabajadores de base afiliados a él y que presten sus servicios al Ayuntamiento el cual los representará para esos fines.

En los casos que estas Condiciones sirven para prevenir y en la resolución de asuntos que ellas rigen, se decidirá necesariamente con la participación del Sindicato. Las resoluciones del titular que afecten de manera general las Condiciones de prestación de servicios laborales y sus contraprestaciones, surtirán efectos previo acuerdo con el Sindicato.

Artículo 5°.- La relación jurídica de trabajo entre el Ayuntamiento y los trabajadores de base a su servicio, se rigen en su orden por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Estatal y Municipal; así como, de los Organismos Descentralizados al Estado de Hidalgo; por la Ley Federal del Trabajo en lo no previsto por esta última; por los reglamentos interiores en estas Condiciones Generales de Trabajo; y por las disposiciones de los reglamentos interiores que se aprueben.

Artículo 6°.- Para los efectos de estas Condiciones, se denominará:

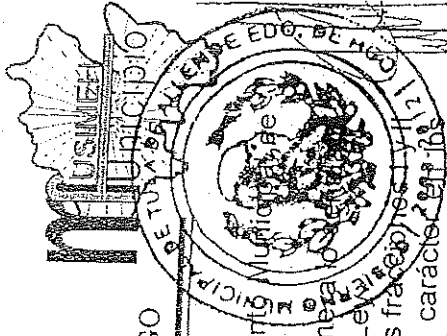
- I) Ley: La Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.
- II) Ayuntamiento: Las diversas dependencias por medio de las cuales la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, realice sus funciones.





F.U.S.I.M.E.H

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



- III) Sindicato: El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tula de Allende, Estado de Hidalgo;
- IV) Trabajadores de base: El que ha sido designado con tal carácter conforme en el párrafo segundo de la Fracción V del artículo 3 y el artículo 11 de la Ley;
- V) Trabajador de confianza: El que presta sus servicios en los términos de las fracciones del artículo tercero de la Ley, así como los que se determinen con tal carácter en los catálogos de puestos cuando correspondan según la naturaleza del servicio.
- VI) Titular: el Presidente Municipal Constitucional.
- VII) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- VIII) Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX) Condiciones: Las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.
- X) Ley Federal: La Ley Federal del Trabajo.

SINDICO PROCURADOR
CIENDE MUNICIPIO
2009-2012

Artículo 7°.- Los casos no previstos en estas Condiciones serán resueltos por la autoridad competente, si la resolución que se emitiera llegara a contener beneficios de carácter general, estos quedarán incorporados en las Condiciones, como parte integral de las mismas.

Capítulo segundo

De los requisitos de admisión

Artículo 8°.- Para ingresar como trabajador de base en el Ayuntamiento serán requisitos comunes de admisión los siguientes:

- I) Presentar solicitud de ingreso.
- II) Acreditar por los medios legales que es mayor de 16 años.
- III) Comprobar su nacionalidad por los medios legales contundentes.
- IV) No haber sido dado de baja por falta de probidad y honradez.
- V) Constancia de no antecedentes penales.
- VI) Presentar la documentación que acredite los estudios necesarios para el puesto que se solicita.
- VII) Los demás requisitos técnicos que resulten necesarios según la actividad a desarrollarse.

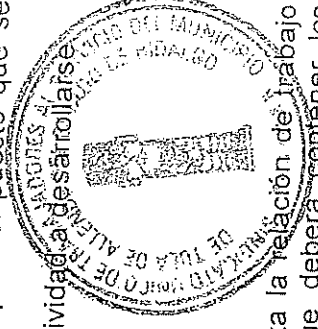
Capítulo tercero

De los nombramientos

Artículo 9°.- El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Ayuntamiento y los trabajadores a su servicio, misma que deberá contener los elementos que señala el artículo 9° de la Ley.

Artículo 10°.- Los nombramientos serán por tiempo indeterminado, por tiempo fijo y por obra determinada y no podrán ser expedidos a las personas a las que refieren el párrafo segundo del artículo 2° de las Condiciones.

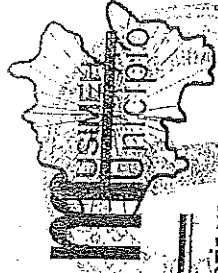
PRESIDENCIA MUNICIPAL





F.U.S.I.M.E.H.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



I) Podrán ser por tiempo indeterminado los nombramientos que se expidan para cubrir vacantes por renuncia, muerte, jubilación, que a su vez hayan sido por tiempo indeterminado y plazas de nueva creación.

II) Estos nombramientos adquirirán la calidad de definitivos después de seis meses de servicios ininterrumpidos sin nota desfavorable en el expediente. Los trabajadores a quienes se expidan serán inamovibles y adquirirán la calidad de trabajadores de base.

Artículo 11°.- Los nombramientos serán expedidos por el titular de conformidad con los ordenamientos correspondientes.

Artículo 12°.- El nombramiento aceptado por el trabajador obliga a este a cumplir con las obligaciones inherentes al mismo, las que deriven de la Ley y de las Condiciones

Artículo 13°.- El nombramiento quedará sin efecto si el interesado no toma posesión del cargo durante las 72 setenta y dos horas hábiles siguientes a su expedición, justificada o fuerza mayor.

Artículo 14°.- Serán nulos los nombramientos que se expidan al trabajador en los casos siguientes:

- I) Cuando por error se omite o se consignen datos equivocados; en cuyo caso se expedirá un nuevo nombramiento en un término no mayor de 30 días sin perjuicio alguno para el trabajador.
- II) Cuando el trabajador incurra en faltas de probidad y honradez.
- III) Cuando el trabajador proporcione intencionalmente datos falsos.

Artículo 15°.- Cuando por necesidad del servicio o limitación del presupuesto de egresos del Estado que expida el Congreso del mismo, el Ayuntamiento se vea precisado en disminuir alguna o algunas de las plazas de las dependencias, autorizará la posibilidad de reubicación del personal de acuerdo con el Sindicato. De no ser posible la reubicación, al rescindirse el contrato se cubrirá al trabajador la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y las prestaciones a las que tenga derecho tomando en cuenta el salario que perciba el trabajador en el momento de la separación.

Capítulo cuarto

Suspensión temporal y definitiva de los efectos del nombramiento

Artículo 16°.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento no significa el cese del mismo, ni la interrupción de los derechos adquiridos por antigüedad.

Artículo 17°.- Son causas de suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador en las siguientes:

- I) Que el trabajador contraiga una enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él.
- II) La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia ejecutoria por delito imprudencial, por delito no grave o el arresto impuesto por autoridad judicial o



07-009-2012

PRESIDENCIA MUNICIPAL



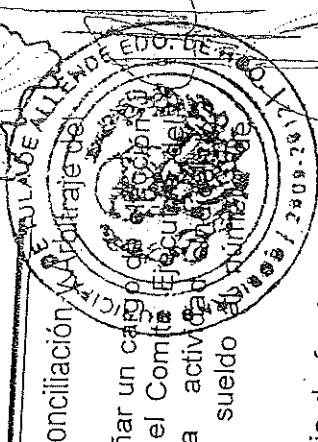
F.U.S.I.M.E.H

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



administrativa; salvo que tratándose de arresto, el Tribunal de Conciliación, Arbitraje de Estado decida que procede el cese del trabajador.

III) Cuando se obtenga licencia sin goce de salario para desempeñar un cargo de carácter popular o con licencia autorizada por el titular por cargo en el Comité Ejecutivo del Sindicato; en este último caso, cuando la naturaleza de la actividad que desempeñe el titular justifique, el titular podrá autorizar la licencia con goce de sueldo a los trabajadores que de acuerdo con el Sindicato estime razonable.

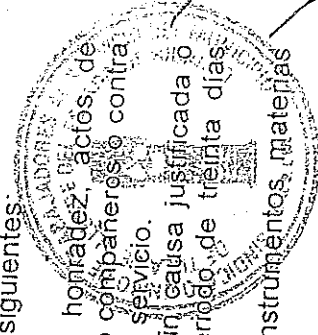


Artículo 18.- Los trabajadores de base que intervengan en el manejo de fondos, valores, bienes podrán ser suspendidos hasta por el término de 60 días naturales, cuando se presente alguna irregularidad por ese motivo, mientras se practican las investigaciones correspondientes por el Ayuntamiento o la autoridad competente. Si de las investigaciones resultara inoponible al trabajador se le pagarán los sueldos caídos y será reintegrado al servicio activo inmediatamente.

Artículo 19.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justificada, en consecuencia, para el Ayuntamiento, de los trabajadores, dejará de surtir efecto sin responsabilidad por las siguientes causas:

- I) Por abandono de empleo o por repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de la máquina o equipo; a la falta de atención para la prevención de las personas que pongan en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio; o que ponga en peligro la salud o la vida de la persona, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo.
- II) Por conclusión del término señalado en el contrato o de la obra.
- III) Por muerte de trabajador.
- IV) Por incapacidad permanente del trabajador física o mentalmente que le impida el desempeño de sus labores de conformidad con el dictamen que expida el facultativo designado por el Municipio y el Sindicato.
- V) Por resolución del Tribunal de Arbitraje en el Estado, en los casos siguientes:

- a) Cuando el trabajador incurra en faltas de probidad y honestidad, actos de violencia, injurias, amagos o malos tratos contra los jefes o compañeros de trabajo, los familiares de uno u otros, dentro o fuera de las horas de servicio.
- b) Cuando falte por tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada o cinco días no consecutivos en un mes calendario o período de treinta días naturales.
- c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionado con el trabajo.
- d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
- e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de los que tuviera conocimiento por motivo de sus labores.
- f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad de la oficina o dependencia donde preste sus servicios o ahí se encuentre.
- g) Por desobedecer reiteradamente sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores.
- h) Por concurrir habitualmente al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico, droga o enervante.

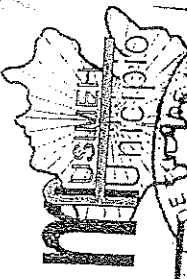


6



F.U.S.I.M.E.H

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



- i) Por falta comprobada de cumplimiento de las obligaciones generales de la respectiva dependencia.
- j) Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoria.
- k) En los casos a que se refiere esta fracción, el superior jerárquico de la respectiva, podrá ordenar la reubicación del trabajador que diera motivo a la terminación de los derechos de su nombramiento a una oficina distinta a aquella en que estuviera prestando su servicio dentro de la misma población y Arbitraje en sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado; así mismo, por cualquiera de las causas a que se refiera el nombramiento si con acuerdo el Sindicato.
- l) Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el titular, el trabajador no tendrá derecho al pago de salarios caídos o prima de antigüedad.

Artículo 20°.- A la terminación de los efectos del nombramiento el trabajador tendrá derecho a recibir el pago de las partes proporcionales por concepto de aguinaldo y vacaciones prima vacacional, si en estos últimos casos tuviera derecho al disfrute de vacaciones.

Capítulo quinto.

El salario.

Artículo 21°.- El salario lo constituye la remuneración que se le paga al trabajador a cambio de los servicios prestados, en atención a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, los salarios de los trabajadores de base serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, así como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, fracción VII y en el artículo 36 de la Ley Federal.

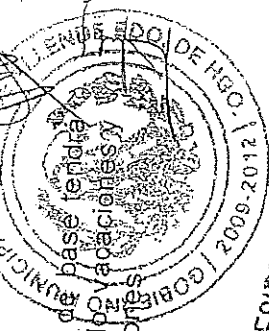
Artículo 22°.- Los trabajadores del Ayuntamiento recibirán el salario que les corresponda para cada una de las categorías tabuladas en el catálogo de puestos, el que no podrá variar por razones de sexo, edad o nacionalidad; ya que, a trabajo igual corresponde retribución igual.

Artículo 23°.- En ningún caso el salario de un trabajador de base podrá ser menor al mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la zona económica.

Artículo 24°.- El salario se pagará por quincenas vencidas en días laborables, en el lugar en el que se presten los servicios y se hará precisamente en moneda de curso legal o en cheque fácilmente cobrable, en caso de que los días de pago no sean laborables, el salario se cubrirá al menos con un día de anticipación.

Artículo 25°.- Los trabajadores que presten sus servicios fuera de las oficinas de pago, se les cubrirá su salario precisamente en horas de trabajo, para este efecto se comisionará al personal que sea necesario.

Artículo 26°.- El salario se pagará directa e inmediatamente al trabajador y solo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a su nombre a la persona que aquel designe mediante carta poder suscrita por el interesado y dos testigos.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

[Handwritten signature]

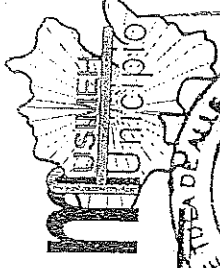
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



F.U.S.I.M.E.H.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



Artículo 27°.- Se considera como tiempo empleado al servicio del Ayuntamiento el que es de la jornada ordinaria, será potestativo del trabajador aceptar labores de tiempo parcial indispensable que medie orden por escrito.

Artículo 28°.- Únicamente podrán hacer retenciones, descuentos y deducciones a los trabajadores de base en los siguientes casos:

- a) Por pago de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- b) Por concepto de aportación destinada a las percepciones que otorga el Sindicato Pensiones.
- c) El pago de adeudos con FONACOT.
- d) Por descuentos ordenados por autoridades judiciales competentes.
- e) Por adeudos contraídos con el Ayuntamiento.
- f) En los casos expresamente autorizados por el trabajador que no cambia con las disposiciones legales y los que éste hubiere convenido con el Sindicato, con excepción de los incisos a y b del presente artículo.
- g) Por otros conceptos que sean determinados por la Ley o por las Reglas del Sindicato Trabajo.
- h) Los descuentos por conceptos relativos a préstamos con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores que no disminuyan las percepciones correspondiente al monto de los salarios mínimos legales; no podrán en caso alguno ser mayores del 35% de excedente del salario que percibe el trabajador.

Capítulo sexto.

Jornada de trabajo y control de asistencia.

Artículo 29°.- La jornada de trabajo es el lapso durante el cual el trabajador está al servicio del Ayuntamiento.

Artículo 30°.- La jornada ordinaria para el personal de base administrativo es de las 8:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes, incluyendo 30 minutos para comer. La jornada ordinaria para el personal operativo es de 7:00 siete a 15:00 quince horas con una hora de comida, de lunes a viernes excepto sábado que será de 7:00 siete a 13:00 trece horas. Se podrán establecer jornadas especiales cuando el servicio así lo requiera de conformidad con el Sindicato.

Artículo 31°.- Por cada cinco días de trabajo los trabajadores administrativos de base y al servicio del Ayuntamiento disfrutarán de dos días de descanso obligatorio a la semana que serán sábado y domingo y los trabajadores de base operativos por cada seis días de trabajo disfrutarán de un día de descanso que será de preferencia el día domingo con goce de salario íntegro.

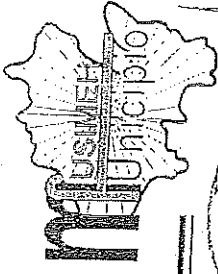
Artículo 32°.- Los trabajadores que por la naturaleza de sus actividades o por las necesidades del servicio laboren los domingos y días festivos disfrutarán entre lunes y viernes siguientes de su descanso obligatorio.





F.U.S.I.M.E.H

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



Artículo 33°.- Gozará de un horario especial, el personal que previa gestión del Sindicato fuera autorizado por el titular para recibir instrucciones docentes debidamente reconocidas.

Artículo 34°.- Los trabajadores al servicio del Municipio están obligados a registrar su asistencia en las listas, tarjetas o sistema electrónico, al inicio y conclusión de sus labores.

Artículo 35°.- El control de asistencia de su tarjeta se sujetará a las siguientes reglas:

- I) Los trabajadores tendrán 15 quince minutos de tolerancia para registrar su entrada.
- II) El registro efectuado entre los dieciséis minutos posteriores a la hora de entrada será considerado como retardo acumulable.
- III) Tres retardos en el mes serán considerados como una inasistencia.
- IV) Si el registro es posterior a los treinta minutos de entrada, será considerado como una inasistencia.

Artículo 36°.- El trabajador que por enfermedad concurre al médico deberá justificar su inasistencia por conducto de su representante sindical con la constancia médica y la incapacidad expedida por la institución destinada para ello.

Capítulo séptimo.

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores

Artículo 37°.- Los trabajadores de base al servicio del Ayuntamiento tienen los derechos que a continuación se enuncian:

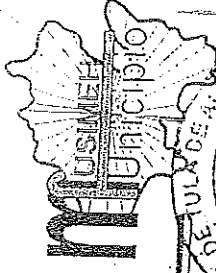
- I) Recibir los aumentos que les corresponda por el desempeño puntual de sus actividades.
- II) Recibir los elementos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.
- III) Recibir los beneficios de seguridad y servicios sociales según las disposiciones contenidas en la Ley y en las Condiciones.
- IV) Recibir aguinaldo anual de conformidad con las Condiciones.
- V) Recibir las prestaciones, estímulos y compensaciones conforme a lo dispuesto en las presentes Condiciones y en las disposiciones legales respectivas.
- VI) Participar en los cursos escalafonarios y ser ascendidos con el dignamen respectivo.
- VII) Gozar de los descansos y vacaciones que otorga la Ley y Condiciones.
- VIII) Disfrutar de los premios y las licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad con la Ley y las Condiciones.
- IX) Recibir un trato respetuoso por parte de sus superiores, compañeros y subalternos.
- X) Cambiar de adscripción, por permuta debidamente autorizada a solicitud del trabajador, siempre que no se afecten las labores del Ayuntamiento y las circunstancias lo permitan; por razones de salud o cuando esté en peligro la vida del trabajador o la de sus familiares.
- XI) Recibir otra adscripción, en caso de que su puesto fuera suprimido, por otro equivalente a categoría y salario.

9



F.U.S.I.M.E.H

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO

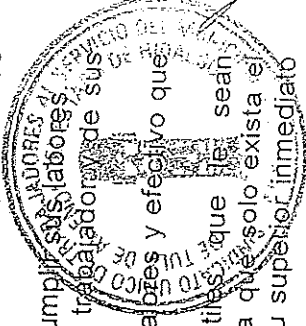


- XII) Ocupar al reintegrarse al servicio activo, el puesto que ocupaba al ausentarse por enfermedad, maternidad o licencia.
- XIII) Ser asistido y asesorado por el Ayuntamiento en los casos de accidente con motivo de cumplir órdenes o indicaciones superiores, legítimas o en posesión de realizar funciones propias de su categoría por necesidad de servicio.
- XIV) No ser cesado o despedido sin justa causa, legalmente probada por partes.
- XV) Ser reinstalado en su empleo y recibir los salarios caídos, si obtiene la resolución que haya causado ejecutoria favorable emitida por autoridad competente. En caso contrario de no ser reinstalado, recibir la indemnización y demás prestaciones que correspondan por Ley.
- XVI) Asistir a las asambleas y a los actos sindicales, previo permiso del jefe inmediato.
- XVII) Obtener información de los documentos que obren en su expediente personal.
- XVIII) Renunciar a su empleo y disfrutar del derecho de jubilación en los términos de la Ley.
- XIX) Recibir el pago de las primas de antigüedad, vacacional y dominical en los términos de la Ley y de las Condiciones.
- XX) Las demás establecidas en la Ley, en los reglamentos, demás disposiciones aplicables y las obtenidas con anterioridad.

Artículo 38°.- Los trabajadores de base al servicio del Municipio tienen las obligaciones siguientes:

- I) Acudir puntualmente a sus labores.
- II) Registrar personalmente su asistencia conforme al control establecido.
- III) Desempeñar personalmente sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar señalado, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos y las disposiciones respectivas.
- IV) Observar buenas costumbres durante el desempeño de su trabajo.
- V) Procurar en su relación de trabajo la armonía con sus superiores y compañeros de trabajo.
- VI) Dar aviso oportuno al jefe inmediato de las causas que le impidan cumplir sus labores.
- VII) Evitar las acciones u omisiones que pongan en peligro la vida del trabajador o de sus compañeros o la de los bienes propiedad del Ayuntamiento.
- VIII) Realizar el manejo apropiado de documentos, correspondiente a valores y efectivo que le sean confiados con motivo de trabajo.
- IX) Conservar en buen Estado los muebles, instrumentos y útiles que le sean proporcionados para el desempeño de sus labores de tal manera que no se agosten por desgaste propio derivado de su uso normal debiendo informar a su superior inmediato los desperfectos de los citados bienes tan pronto como lo advierta.
- X) Resarcir los daños que ocasione por su negligencia, descuido o maltrato a los muebles, máquinas, equipo y útiles de trabajo.
- XI) Cumplir con las Condiciones que por razones de servicio se le encomiendan con intervención del Sindicato en lugar distinto del que habitualmente trabaja.
- XII) Comunicar a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio, así como dar aviso de los accidentes que sufran sus compañeros o ellos mismo con motivo de su trabajo.

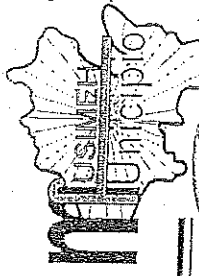
PRESIDENCIA MUNICIPAL





F.U.S.I.M.E.H

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



- XIII) En caso de renuncia, entregar con toda anticipación los expedientes, oficios, folios de documentos, valores o bienes cuya atención administrativa o guarda estén a su cuidado de acuerdo a las disposiciones legales establecidas.
- XIV) Rubricar la lista de asistencia que se le haya asignado.
- XV) Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al público, así como dar cateñencia con diligencia según los asuntos que este requiera.
- XVI) Las demás establecidas en la Ley y los reglamentos establecidos.

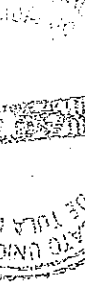
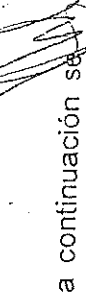
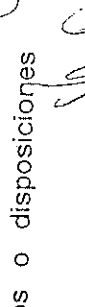
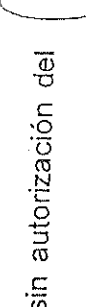
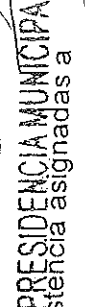
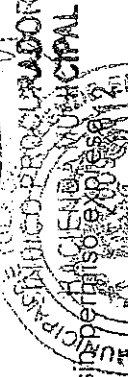
Artículo 39º.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I) Faltar al trabajo sin causa justificada o sin el permiso correspondiente.
- II) Salir de la oficina en donde presta sus servicios en horas de trabajo, sin permiso expreso del jefe inmediato de adscripción.
- III) Introducir, preparar o consumir alimentos fuera de las áreas destinadas para ello.
- IV) Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, con excepción de la que formen parte del equipo de trabajo.
- V) Aprovecharse de los servicios del personal subordinado para fines personales que no estén relacionados con el trabajo.
- VI) Hacer anotaciones falsas o impropias en las tarjetas o registros de asistencia de otro trabajador.
- VII) Recibir en horario de labores a vendedores de cualquier naturaleza sin autorización del titular o superior jerárquico.
- VIII) Las demás prohibiciones que establezcan las Leyes, reglamentos o disposiciones aplicables.

Artículo 40º.- Son días de descanso con goce de salario íntegro los que a continuación se señalan:

- 1º de enero
16 de enero
5 de febrero
21 de marzo
1º de mayo
5 de mayo
Jueves, viernes y sábado santo
16 de septiembre
2 de noviembre
20 de noviembre
12 de diciembre
24 de diciembre
25 de diciembre
31 de diciembre

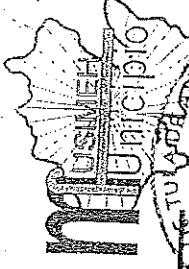
La fecha en que se lleve a cabo el cambio de Poder Ejecutivo Federal
La fecha en que cumpla años el trabajador
La fecha en que el Sindicato festeje el día del servidor municipal
La fecha que determine la legislación electoral y estatal





F.U.S.I.M.E.H

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



La fecha en que se lleve a cabo el cambio de administración municipal
La fecha en que el Ejecutivo Federal rinda su informe
La fecha en que el Ejecutivo Municipal rinda su informe

Artículo 41°.- Las trabajadoras disfrutaran de licencia por 3 tres meses de descanso después del parto, este periodo lo disfrutaran de la siguiente manera:

- I) Un mes antes y dos meses después de la fecha en que se señale como probable para el alumbramiento
- II) Las mujeres durante el periodo de lactancia tendrán derecho a dos periodos de descanso diario de 30 minutos cada uno, en un lugar higiénico para amamantar a su hijo, por un lapso de seis meses a partir de la iniciación de la incapacidad por maternidad.

Artículo 42°.- El Ayuntamiento concederá a sus trabajadores permiso con goce de sueldo para faltar a sus labores en los siguientes casos:

- I) Cuando fallezca un hijo o padre o madre o esposa de algún trabajador se concederá dos días hábiles en seguida de que esto ocurra o que se justifique posteriormente.
- II) En caso de contraer nupcias, se concederá permiso de cinco días hábiles a partir de la celebración.
- III) En los casos de paternidad un día inmediato al hecho.
- IV) Por enfermedad de acuerdo al dictamen médico.
- V) En casos de licencias para el desempeño de cargos sindicales, especialmente en el caso del Secretario General, podrá ser por el tiempo que dure su gestión y la de los demás miembros del Comité cuando sea justificable.

Artículo 43°.- Los trabajadores que hayan cumplido más de seis meses de labores, tendrán derecho a dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I) No se computarán en los periodos vacacionales los días de descanso obligatorio semanal, licencias, permisos o incapacidades.
- II) Por cada año de servicio se aumentará un día al periodo vacacional semestral hasta computar 25 días de periodo vacacional.
- III) Los periodos vacacionales serán requeridos por el trabajador a través del Organismo Sindical, mismos que se otorgarán de acuerdo a las necesidades del Ayuntamiento.

Artículo 44°.- Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutarán de ellas los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que le impida el disfrute a su descanso. En los casos en que los trabajadores laboren en los periodos vacacionales normales o distintos tendrá derecho al pago de sueldo más prima vacacional del 40% cuarenta por ciento.

Artículo 45°.- Los trabajadores del Ayuntamiento podrán disfrutar de permisos y licencias con o sin goce de sueldo, siendo requisitos indispensables para estos casos que el Sindicato solicite y que el trabajador cuente con la autorización de la titular previa opinión del superior inmediato.



SINDICO PROCE...
HACIENDA MUNICIPAL



SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

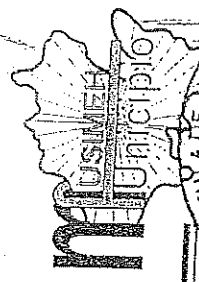
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



F.U.S.I.M.E.H.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



Artículo 46°.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

- I) Para la atención de asuntos personales, hasta por un máximo de noventa días hábiles.
- II) Para el desempeño de cargos de elección popular o comisiones sindicales por el tiempo que estas duren.

Artículo 47°.- Se otorgará permiso con goce de sueldo, previo acuerdo con el titular, para asistir a comisiones de trabajo, de capacitación y reuniones organizadas por el Ayuntamiento o por el Sindicato, ya sea con el carácter de ponente, asesor, representante o participante.

Artículo 48°.- Los permisos y licencias con goce de sueldo así como las vacaciones, interrumpen la antigüedad de los trabajadores. Los permisos sin goce de sueldo no interrumpen la antigüedad de los derechos por concepto de antigüedad.

Artículo 49°.- Las licencias y permisos para la atención de asuntos sindicales, previstos en los artículos anteriores, requerirán la previa autorización de las autoridades sindicales competentes de acuerdo al procedimiento que ellas mismas establezcan.

Capítulo octavo.

De los cambios de adscripción, permutas y traslados.

Artículo 50°.- Se entiende por cambio de adscripción, la remoción que se hace del trabajador de base oficina, unidad o centro distinto de aquel donde presta sus servicios o que aparezca en su nombramiento. Si el trabajador acepta dicho cambio a uno de confianza y adquiere plaza de base conservará esta; así como, los derechos adquiridos con motivo de la misma, para recuperarlo en el momento en que deje de desempeñar el puesto de confianza.

Artículo 51°.- Los cambios de adscripción podrán ser determinados por el titular o se realizarán con su autorización, a petición del trabajador que se formule a través del Sindicato.

Artículo 52°.- Los cambios de adscripción son facultad exclusiva del Ayuntamiento y pueden realizarse en los siguientes casos:

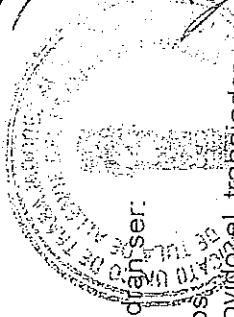
- A. Por organización o necesidades del servicio.
- B. Por desaparición del centro o necesidades de servicio.
- C. Por ascenso escalafonario.
- D. En los demás casos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 53°.- Los cambios de adscripción solicitados por los trabajadores podrán ser:

- A. Por permuta en los términos de la Ley y los reglamentos escalafonarios.
- B. Por ascenso en virtud de aplicación escalafonaria que haya promovido el trabajador conjuntamente con el Sindicato.
- C. Por estar en peligro la salud o la vida del trabajador.
- D. Por enfermedad del trabajador.
- E. Por otras causas justificadas.



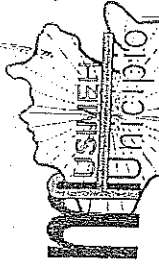
PRESIDENCIA MUNICIPAL





F.U.S.I.M.E.H.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



La solicitud del trabajador, con la opinión de su jefe inmediato y la del Sindicato, al responsable del área donde pretende su cambio, para su conformidad. Una vez que se requiera la autorización del titular, en caso contrario, se notificará al interesado por escrito, en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, el resultado de su petición. En caso de inconformidad, podrá recurrir ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos.

Artículo 54°.- Se entiende por permuta el cambio recíproco de plazas de salario, entre los trabajadores de base en el ámbito de las dependencias del Ayuntamiento, este acto implique lesión alguna de los derechos adquiridos. Las permutas por procedimiento señalado para los cambios de adscripción.

Artículo 55°.- Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento solamente podrán ser trasladados a otra plaza por las causas que enumera el artículo 33° de la Ley. Cuando sea el trabajador el que la solicite, se hará a través del Sindicato.

Si el traslado es por un periodo mayor de seis meses, el trabajador tendrá derecho a que se le remunere previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa; así mismo, tendrá derecho a que se le cubra los gastos de traslado del conyuge o familiar que dependa económicamente de él, salvo que el trabajador haya solicitado el cambio.

Capítulo noveno.

De las obligaciones del Ayuntamiento.

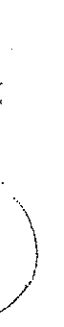
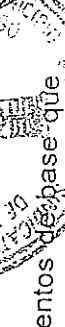
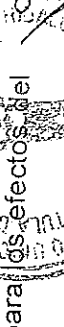
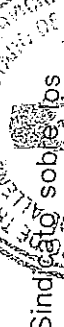
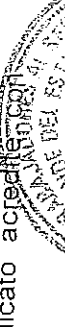
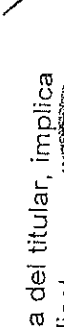
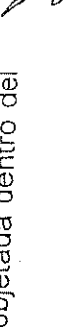
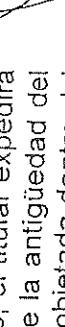
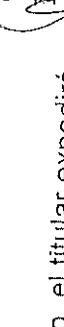
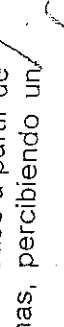
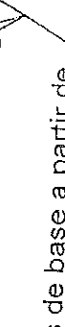
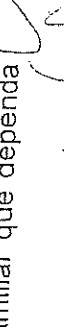
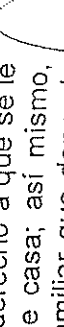
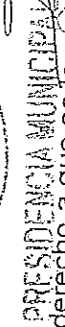
Artículo 56°.- El Ayuntamiento reconocerá la antigüedad de los trabajadores de base a partir de la fecha que ingresen a prestar sus servicios, en cualquiera de sus formas, percibiendo un salario.

Artículo 57°.- A la petición por escrito del trabajador de base o del Sindicato, el titular expedirá dentro de los quince días hábiles siguientes, la constancia en que se señale la antigüedad del servicio, la plaza que ocupa y el salario correspondiente, la cual podrá ser objetada dentro del término de quince días naturales por el interesado.

Artículo 58°.- La falta de expedición de la constancia de antigüedad por falta del titular, implica la aceptación de que la antigüedad es la que el trabajador o el Sindicato acredite con documentos fehacientes.

Artículo 59°.- El Ayuntamiento informará oportunamente y por escrito al Sindicato sobre los puestos de base de nueva creación, plazas vacantes de última categoría para los efectos del artículo 57 de la Ley.

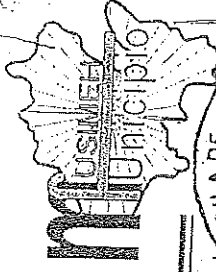
Artículo 60°.- El Ayuntamiento enviará copia al Sindicato de los nombramientos de base que expida dentro de tres días hábiles siguientes.





F.U.S.I.M.E.H

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



Artículo 61º.- El Ayuntamiento hará las deducciones señaladas al personal sindicalizado, por concepto de cuotas ordinarias, previa petición del Sindicato.

Artículo 62º.- El titular y el Sindicato según sea el caso, dará contestación por planteamientos que se formulen entre sí, dentro de un término de tres días hábiles, a los asuntos que requiera de mayor tiempo, en cuyo caso la respuesta deberá comunicada en un lapso razonable.

A solicitud del Sindicato y el Ayuntamiento, a través de las dependencias a su cargo, podrá expedir sin costo, en beneficio de los trabajadores de base, constancias de no propiedad, de nacimiento, de las de sus hijos menores, actas de matrimonio de los trabajadores de base del impuesto predial; así como, sufragar el monto de los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción por una sola vez para cada trabajador, siempre que se trate de vivienda.

Artículo 63º.- El titular entregará quincenalmente al Sindicato copia de la nómina de pago efectuada a los trabajadores de base del Ayuntamiento; así como, de los reportes de alta, baja, licencias, permisos y demás movimientos de este personal que afecten las plazas de base.

Capítulo décimo.

De las promociones y escalafón.

Artículo 64º.- Los trabajadores de base al servicio del Ayuntamiento disfrutarán del derecho de escalafón de conformidad con las disposiciones del título tercero de la Ley y del reglamento respectivo.

Artículo 65º.- Con el fin de resolver sobre los derechos de ascenso de los trabajadores de base se designa la Comisión Escalafonaria con igual número de representantes de ambas partes.

Capítulo décimo primero.

De la intensidad y calidad del trabajo

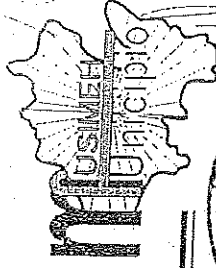
Artículo 66º.- Los trabajadores de base del Ayuntamiento prestarán un servicio al público que, por su naturaleza, debe ser de la más alta intensidad, eficiencia y calidad.

Artículo 67º.- Para mejorar la intensidad, eficiencia y calidad del trabajo, el Ayuntamiento programará e impartirá cursos de capacitación que serán obligatorios para todo el personal sindicalizado según su área, mismos que deberán ser evaluados periódicamente para verificar la consecución del objetivo propuesto.



F.U.S.I.M.E.H

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



Capítulo décimo segundo.

De los riesgos de trabajo y medidas preventivas.

Artículo 68°.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están sujetos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Artículo 69°.- Accidente es toda lesión orgánica, perturbación funcional o la muerte del trabajador, con motivo del trabajo.

Artículo 70°.- Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo sobrevenga una lesión permanente total al trabajador, por acuerdo expreso con el Ayuntamiento, se otorgará una pensión en los términos de la Ley.

Artículo 71°.- Para la prevención de riesgos profesionales se integrará una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad que estará formada por igual número de representantes de los trabajadores y del Sindicato; la que actuará de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 72°.- En materia de riesgo de trabajo y medidas preventivas se estará a lo dispuesto por la Ley.

Capítulo décimo tercero. De las prestaciones.

Artículo 73°.- Los trabajadores de base del Ayuntamiento tendrán derecho a disfrutar de:

1.- Establecimientos de niveles de sueldo; de acuerdo a un catálogo de puestos, sin que ninguno de los puestos que así se contemplen dejen de percibir el salario mínimo.

2.- Aguinaldo anual de 80 ochenta días de salario nominal o bien la parte proporcional al tiempo trabajado, mismos que serán cubiertos en un 50% cincuenta por ciento antes del 15 de diciembre del año correspondiente y el 50% cincuenta por ciento restante dentro de los primeros cinco días de enero del año siguiente.

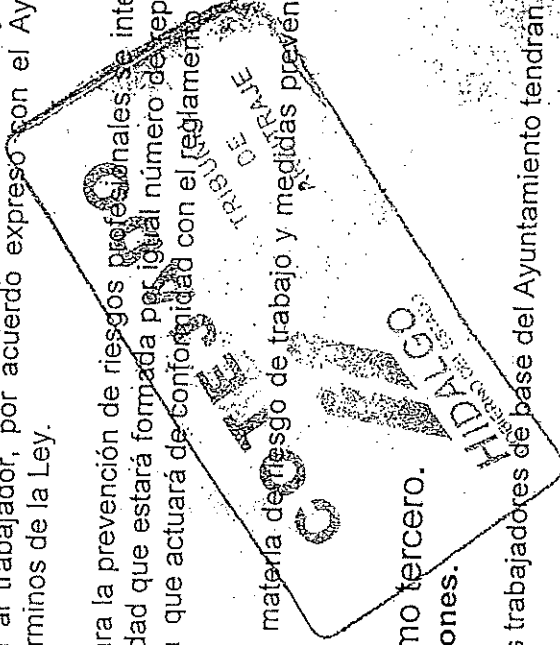
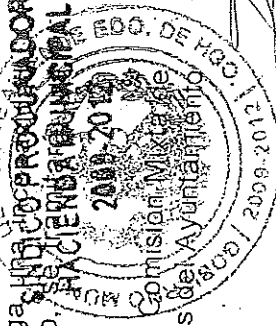
3.- Es menester señalar que la jubilación es un derecho de carácter legal que si bien es cierto es susceptible de mejorarse a través de convenios o acuerdos.

Los trabajadores tendrán derecho a la jubilación al 100% por ciento de acuerdo al salario nominal integrado que a la fecha perciba, prestación que procederá de la siguiente manera:

a).- Los hombres por 30 años de servicio y las mujeres por 25 años de servicio.

b).- Por 15 años de servicio y 60 años de edad.

c).- Por incapacidad médica permanente.





5.- Seguro de vida colectivo.- El Ayuntamiento se obliga a celebrar un contrato vida colectivo, pagando el total de la prima correspondiente por cada trabajador con la aseguradora que las partes acuerden

[illegible]

RE SPIN-REP REGIONAL PAR
salario

imiento del producto viable: presta justificación, el Sindicato presta...

señala en el importe de veinte días de salario nominal por cada salario integrado.

gará a los que se separen voluntariamente de su empleo por

En consecuencia, el pago de la prima consistirá en el importe de

Sindicato, intervendrá en la dependencia estatal de vivienda o en materia a efecto de procurar que se otorguen facilidades a los préstamos para la adquisición de terrenos, ampliación de personales.

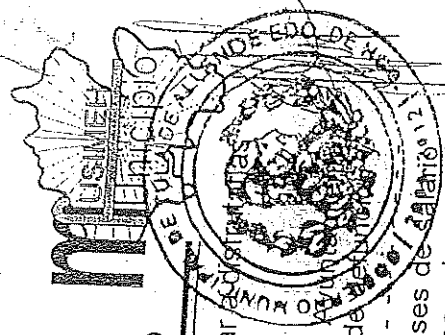
yo para la urbanización (drenaje, agua potable, alumbrado y
accionare la institución de vivienda.

dores con derecho a vacaciones percibirán una prima sobre correspondan durante sus periodos vacacionales del 40%



F.U.S.I.M.E.H

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



cuarenta por ciento, las vacaciones serán pagadas 3 tres días antes de comenzar el trabajador.

12.- Pago de Marcha.- Cuando fallezca un trabajador de base sindicalizado, el entregará a sus deudos los gastos que genere el deceso como son: ataúd, acta de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); así como, el pago de 3 tres meses de que percibía el trabajador y el pago de la pensión, equivalente a las primas familiares, o cónyuge de los trabajadores hasta hoy difuntos, como también en acuerdos o convenios establecidos hasta esta fecha.

13.- Jornada de Trabajo. Por necesidades del servicio, el personal seguirá trabajando como ha venido haciendo hasta la fecha.

14.- Las plazas sindicales son exclusivas del Sindicato y no podrán los directores de área contratar personal sin autorización del Sindicato por trabajos que desempeñen los trabajadores de base.

15.- El Ayuntamiento a través del área correspondiente, se obliga a darle mantenimiento al reloj checador cada 30 treinta días, otorgar material higiénico en sanitarios y un botiquín de primeros auxilios.

16.- El Ayuntamiento otorgará al Sindicato un apoyo económico anual de: \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para su sostenimiento, mismo que deberá ser entregado en los primeros 30 treinta días del año.

17.- El Ayuntamiento otorgará un apoyo económico para el festejo del día de las madres de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

18.- El Ayuntamiento otorgará, EL FONDO DE AHORRO, como una prestación social para los empleados municipales sindicalizados, todos los trabajadores que tengan actualmente o en el presente obtengan el nombramiento de sindicalizados, serán afiliados al FONDO DE AHORRO, el cual se integrará con la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) del salario quincenal nominal, que perciba el empleado, y con una cantidad igual de: \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), aportada por la presidencia municipal en turno, dicha cantidad será deducida por nomina, de manera quincenal a partir de la primera quincena de enero del año en turno y se pagará en su totalidad a los trabajadores afiliados, dentro de los primeros cinco días de la segunda quincena del mes de diciembre del año en activo.

En los términos de ley del impuesto sobre la renta, en vigor, el fondo de ahorro se encuentra exento del pago del impuesto.

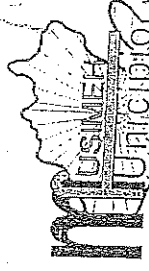
19.- El tiempo extraordinario se pagará con un 100% más al salario asignado a las horas extraordinarias. Para los efectos de cómputo de la jornada extraordinaria, cuando sean menos de 30 minutos efectivos se entenderá como media hora, la que exceda de 30 minutos y sea menor de 60 minutos esta se tendrá como una hora. Las labores en días de descanso obligatorio y su remuneración se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



F.U.S.I.M.E.H

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



20.- Incremento Salarial. El Ayuntamiento otorgará a los trabajadores de base un anual del 15% quince por ciento directo al salario nominal que perciben quincenalmente, mismo que deberá ser otorgado a partir de la segunda quincena de prestación más y por ningún concepto se suspenderá, siempre y cuando no incurran de probidad y honradez o faltas graves administrativas, siempre y cuando lo acredite el titular.

21.- El Ayuntamiento respetará las compensaciones otorgadas a los trabajadores de probidad y honradez o faltas graves administrativas, siempre y cuando lo acredite el titular.

22.- Quinquenio.- Por cada cinco años de servicio efectivos prestados hasta doce por ciento quincenal sobre el salario nominal vigente.

23.- El Ayuntamiento otorgará la cantidad de: \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 MVS) anuales a cada trabajador para apoyo a la educación de sus hijos directos, pagará la primera quincena de julio del año en activo, (se acreditará con la boleta de calificación de aprobación del curso escolar).

24.- El Ayuntamiento otorgará anualmente, como prestación al personal sindicalizado, el importe correspondiente a unidades (autobuses) para la transportación terrestre de un viaje dentro del territorio nacional, con una duración máxima de 90 noventa horas en transporte de primera previa solicitud del Sindicato.

25.- El Ayuntamiento otorgará uniformes, zapatos y equipo de trabajo para los trabajadores de Servicios Públicos, Maquinaria, Intendencia y personal administrativo, dos mudas de manera anual.

Capítulo décimo cuarto.

De los premios, estímulos y recompensas.

Artículo 74º.- De conformidad con las siguientes disposiciones, se otorgarán premios, estímulos, reconocimientos y recompensas a los trabajadores que así lo ameriten por su destacado desempeño.

Artículo 75º.- Para el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, el titular tomará en consideración, de conformidad con el Reglamento que se formule con el Sindicato las siguientes factores:

- 1.- Asistencia
- 2.- Puntualidad
- 3.- Al trabajador que colabore más allá de sus obligaciones de manera oportuna y espontánea.
- 4.- Por el empeño y superación comprobada en el cumplimiento de las funciones propias de su nombramiento.

SINDICATO PROCURADOR
HACIENDA MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL

TRIBUNAL DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

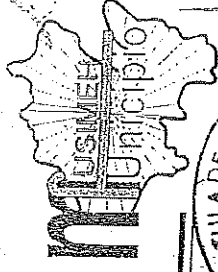
DE

DE



F.U.S.I.M.E.H.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



Artículo 76º.- En la aplicación de los premios, estímulos y recompensas que señale la Ley y el artículo 76 de las Condiciones, el titular estará obligado a considerar la opinión del Sindicato.

Artículo 77º.- La práctica habitual de lo dispuesto en las Condiciones y la firma de las demás disposiciones, obliga a recompensar al trabajador con el otorgamiento de los factores y la firma de las Condiciones.

Capítulo décimo quinto. De las sanciones y recursos.

Artículo 78º.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley y en las Condiciones administrativas siguientes:

- 1.- Amonestación verbal.
 - 2.- Amonestación escrita que se incluirá en el expediente personal del trabajador.
 - 3.- Suspensión temporal de funciones hasta por tres días.
- Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con lo que prevenga el Reglamento Interior de Trabajo, el cual se expedirá por la Comisión que integran los representantes del titular y el Sindicato.

Artículo 79º.- Cuando el trabajador considere que ha sido afectado por resoluciones en las que se le impongan las sanciones mencionadas en el artículo 78, podrá solicitar interponer ante el titular o las autoridades laborales, los recursos previstos en la Ley y el Reglamento Interior de Trabajo.

Transitorios.

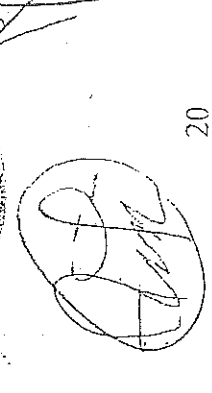
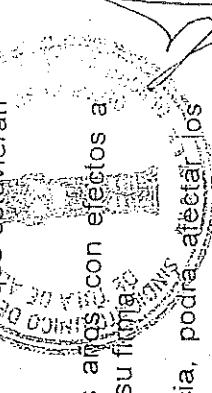
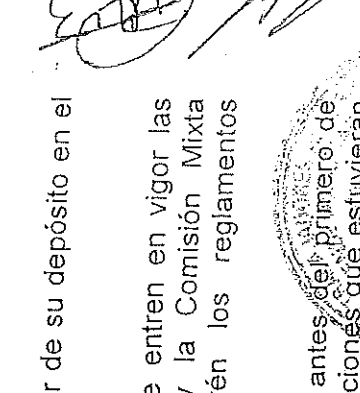
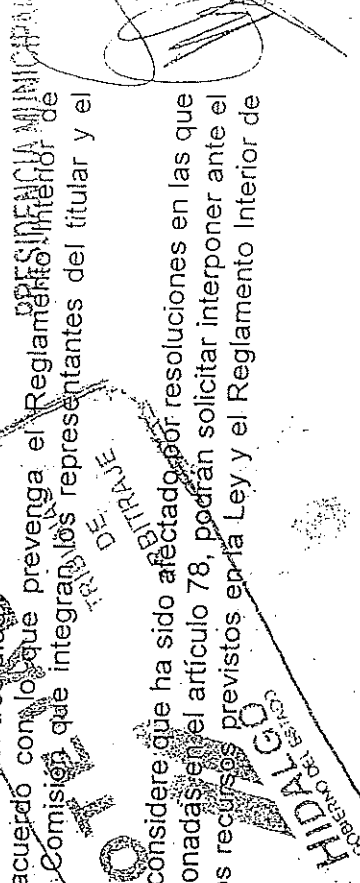
Primero.- Las Condiciones Generales de Trabajo surtirán efectos a partir de su depósito en el Tribunal de Arbitraje en el Estado, previa firma de este documento.

Segundo.- Dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que entren en vigor las Condiciones se integrará, en los términos que establece la Ley la Comisión Mixta Escalonaria; así como, la de Seguridad e Higiene que prevén los reglamentos correspondientes.

Tercero.- Los derechos adquiridos por los trabajadores de base hasta antes del primero de enero de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, se registrarán por las disposiciones que estuvieran vigentes hasta esa fecha.

Cuarto.- Las Condiciones Generales de Trabajo se revisarán cada dos años con efectos a partir del 1 de diciembre del año que corresponda, retroactivas a partir de su firma.

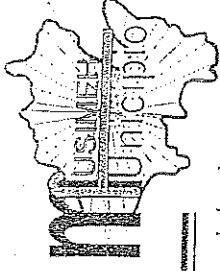
Quinto.- En ningún caso el cambio de funciones de una dependencia, podrá afectar los derechos de los trabajadores sindicalizados.





F.U.S.I.M.E.H.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO



Sexto.- El Reglamento Interior de Trabajo, surtirá efectos a partir de la publicación del mismo en el Órgano Informativo Municipal, hasta en tanto se resuelva su creación por las partes involucradas, regirá la Ley.



El presente se expide en la residencia oficial del Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo a los 16 días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.

Por el Ayuntamiento Municipal de Tula de Allende del Estado de Hidalgo.



LIC RODOLFO SANCHEZ
Presidente Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PROER SINDICATO DE TRABAJADORES
Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del
Municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo

Por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento
Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.



C. GERARDO GONBEX MENDOZA.
Secretaría de Trabajo y Conflictos.

C. ALFREDO ORTEGA LOMAS.
Secretario de Organización.

C. EDER FRANCISCO AMADOR RAMIREZ
Secretario del Exterior.

C. ROSARIO HERNANDEZ HILARIO.
Secretaria Tesorera.

C. MARIA GUADALUPE ROJO HERNANDEZ.
Secretaria de Actas y Acuerdos.

Por la Federación Única de Sindicatos Municipales del Estado de Hidalgo.



C. JESUS MEDINA RAMIREZ
Secretario General de la
Federación Única de Sindicatos
Municipales del Estado de Hidalgo

C. PEDRO CLARA RAMIREZ
Secretario de Trabajo y Conflictos
de la F.U.S.I.M.E.H.